

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	12467
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	10/09/1954
<b>Norma:</b>	DECRETO LEY
<b>Número de Norma:</b>	14
<b>Fecha de la Norma:</b>	27/08/1954
<b>Autoridad:</b>	COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 134 DE 27 DE ABRIL DE 1943, ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.
<b>Comentario:</b>	Por medio del apuntado Decreto Ley fueron modificadas y aclaradas ciertas disposiciones de carácter administrativo de la Ley número 134 de 27 de abril de 1943, Orgánica de la Caja de Seguro Social, en lo relativo al campo de aplicación del seguro social, la dirección y administración de la Caja, sus recursos y financiamiento, la inversión de sus fondos y las prestaciones que cubre. Se señaló que las disposiciones de la citada Ley número 134 de 1943 y del Decreto Ley número 22 de 22 de mayo de 1947 que no hubieren sido modificadas y aclaradas por el presente Decreto Ley, continuarían vigentes. TEMAS RELACIONADOS: PENSION, JUBILACION, PRESTACION, INVALIDEZ, CAJA DE SEGURO SOCIAL, COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE, DECRETO LEY, RIESGOS PROFESIONALES, SALUD PUBLICA, SEGURO SOCIAL, FONDOS, SALUD.

## Temas Relacionados

CAJA DE SEGURO SOCIAL
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
DECRETO LEY
FONDOS
INVALIDEZ
JUBILACION
PENSION
PRESTACION
RIESGOS PROFESIONALES
SALUD
SALUD PUBLICA
SEGURO SOCIAL

## Referencias

<b>DECRETO LEY 14</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>DECRETO LEY 14</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	51	27/12/2005	25453	28/12/2005	SUBROGADO POR	Esta Ley subroga el Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954.
LEY	23	30/06/2005	25335	05/07/2005	RESTABLECIDA SU VIGENCIA TEMPORALMENTE POR	La Ley No.23 de 30 de junio de 2005, restablece la vigencia de el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, por noventa días.
LEY	17	01/06/2005	25312	02/06/2005	SUBROGADO POR	La Ley No. 17 de 1 de junio de 2005 subroga este Decreto-Ley.
LEY	5	21/01/2004	24973	23/01/2004	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El literal "f" fue adicionado al Artículo 37 de este Decreto Ley por la Ley número 5 de 21 de enero de 2004.
LEY	58	21/11/2001	24440	27/11/2001	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Esta norma es modificada parcialmente en su artículo 42 por la Ley N°58 de 21 de noviembre de 2001.
LEY	2	04/01/2000	23964	07/01/2000	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 42-E de este Decreto Ley fue modificado por la Ley número 2 de 4 de enero de 2000.
LEY	54	07/12/1999	23944	10/12/1999	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	La Ley No.54 de 7 de diciembre de 1999, adiciona el literal g al artículo 3 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
FALLO	S/N	05/06/1997	23353	12/08/1997	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El último párrafo del Artículo 56A y el penúltimo párrafo del Artículo 56B de este Decreto Ley fueron declarados inconstitucionales mediante el fallo de 5 de junio de 1997.
LEY	25	30/11/1992	22175	02/12/1992	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El literal b del Artículo 62 del presente Decreto Ley fue adicionado por la Ley número 25 de 30 de noviembre de 1992.
FALLO	S/N	30/10/1992	22251	26/03/1993	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "por nacimiento" contenida en el acápite a) del Artículo 20-A del presente Decreto Ley, fue declarada inconstitucional por el fallo de 30 de octubre de 1992.
LEY	20	12/08/1992	22099	13/08/1992	DEROGADO PARCIALMENTE POR	La ley 20 de 12 de agosto de 1992 deroga el acápite m) del artículo 31 del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954.
LEY	30	26/12/1991	21943	31/12/1991	RESTABLECIDO PARCIAL	Esta Norma es restablecida en el literal M, del artículo 31, por la Ley No. 30 de 26 de diciembre

					MENTE POR	de 1991.
LEY	30	26/12/1991	21943	31/12/1991	MODIFICAD O, ADICIONAD O Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	La Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, modifica los Artículos 1, 4, 11, 12-A, 13, 14, el literal d) del Artículo 17, 18, 19, 20, lo literales e) y k) del Artículo 22, 23, 26, 28-A, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 31, 32, 34, 35-B, 35-C, 35-D, 35-F, 36, 37, 42, 46, 47, 50, 52, 53-A, 54, 54-A, 56-B, 56-k, 56-L, el literal b) del Artículo 62, 84-J y 84-M; adiciona el literal d) y un párrafo al Artículo 15, los Artículos 18-A, 20-A, 22-C, los párrafos 1° y 2° al Artículo 57 y el 84-N, al Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954.
LEY	16	06/11/1990	21662	09/11/1990	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El literal b del Artículo 62 del presente Decreto Ley fue adicionado por la Ley número 16 de 6 de noviembre de 1990.
LEY	17	22/08/1983	19885	29/08/1983	DEROGADO PARCIALME NTE POR	La Ley 17 de 22 de agosto de 1983, deroga el ordinal "m" y el párrafo del Artículo 31 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
LEY	2	23/02/1981	19294	08/04/1981	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los acápite a), b) y e) del Artículo 31, y los Artículos 40, 53-A, 54, 56-K, 56-L y 56-B; y adicionado con el Artículo 42-E por la Ley número 2 de 23 de febrero de 1981.
LEY	2	23/02/1981	19266	24/02/1981	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los acápite a), b) y e) del Artículo 31, y los Artículos 40, 53-A, 54, 56-K, 56-L y 56-B; y adicionado con el Artículo 42-E por la Ley número 2 de 23 de febrero de 1981.
LEY	55	07/09/1976	18186	01/10/1976	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 83 de este Decreto Ley fue reformado y adicionado por la Ley número 55 de 7 de septiembre de 1976.
LEY	43	05/08/1976	18148	10/08/1976	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 35-B, 58 y 61 del presente Decreto Ley fueron modificados por la Ley número 43 de 5 de agosto de 1976.
LEY	36	10/06/1976	18119	30/06/1976	REFORMAD O PARCIALM ENTE POR	El literal g) del Artículo 17 y el literal c) del Artículo 22 del presente Decreto Ley fueron reformados por la Ley número 36 de 10 de junio de 1976.
LEY	15	31/03/1975	17830	30/04/1975	MODIFICAD O, ADICIONAD O Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	La Ley 15 de 31 de marzo de 1975, modifica los Artículos 2, 31, 32, 34, 35-A, 36, 37, 41, 42, 42-C, 53-A, 53-B, 53-C, 54, 54-A, 56-K y 56L; deroga el Artículo 41-A; el Inciso e), del Artículo 46; el Artículo 53; y el Artículo 56-M; y adiciona los Artículos 34-A, 35-F y 36-G, al Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
DECRETO DE GABINETE	87	16/05/1972	17146	20/07/1972	DEROGADO PARCIALME NTE POR	El Artículo 29 de este Decreto Ley, en lo que se refiere a aumento de sueldo a enfermeras, practicantes y auxiliares de enfermería de la Caja de Seguro Social, fue derogado por el Decreto de Gabinete número 87 de 16 de mayo

						de 1972.
DECRETO DE GABINETE	124	28/05/1970	16635	29/06/1970	REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Decreto de Gabinete No. 124 de 28 de mayo de 1970, reforma los Artículos 1 (párrafo 2°), 19, 20 (el párrafo) y 89, adiciona los Artículos 12-A, 31, 32 y 41, y deroga los acápites a) del Artículo 4°, m) del Artículo 17 y d) del Artículo 46, del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.
DECRETO DE GABINETE	387	29/12/1969	16516	05/01/1970	ADICIONADO Y REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Decreto de Gabinete No. 387 de 29 de diciembre de 1969, adiciona la letra c) del Artículo 46; y reforma el Artículo 56-L, del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
DECRETO DE GABINETE	317	16/10/1969	16481	06/11/1969	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en el Artículo 8, el aparte g) del Artículo 17, el aparte c) del Artículo 22, los Artículos 40, 41, 42-C, 60 y 61, el Parágrafo 3 del Artículo 62 y el Artículo 66-A; adicionado con el acápite m) en el Artículo 62; y derogado en el aparte c) del Artículo 84-H, por el Decreto de Gabinete número 317 de 16 de octubre de 1969.
DECRETO DE GABINETE	167	12/06/1969	16386	19/06/1969	REFORMADO Y ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue reformado en los Artículos 53-A, 53-B, 56-B y 56-D, y adicionado con los Artículos 53-C, 53-D y 53-E, por el Decreto de Gabinete número 167 de 12 de junio de 1969.
FALLO	S/N	22/05/1968	16134	14/06/1968	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	A la presente Norma le ha sido declarado inconstitucional el Artículo 54-L, por el Fallo de 22 de mayo de 1968.
LEY	37	27/12/1966	15773	29/12/1966	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue adicionado con el Artículo 28-A por la Ley número 37 de 27 de diciembre de 1966.
DECRETO LEY	40	29/09/1966	15724	13/10/1966	REFORMADO PARCIALMENTE POR	La presente Norma ha sido reformada en los Artículos 2°, 3°, 17, 52, 53 y 62, reformados por el Decreto N° 9 de 1962 y el Artículo 22, por el Decreto-Ley N° 29 de 1966, referente a la Caja de Seguro Social.
LEY	81	29/11/1963	15016	10/12/1963	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley N° 81 de 29 de noviembre de 1963 modificó los artículos 41 y 85 del presente Decreto Ley, así como adicionó el Título VIII.
DECRETO LEY	9	01/08/1962	14894	10/06/1963	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, el parágrafo del artículo 60, 61, 62, 64, 83, 84-B, 85, 87, 89 y 92. Adicionado en los artículos 12-A, 22-A, 22-B, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 35-A, 35-B, 35-C, 35-D, 35-E, 37-A, 37-B, 41-A,

						42-A, 42-B, 42-C, 42-D, 44-A, 44-B, 49-A, 49-B, 49-C, 50-A, 53-A, 53-B, 54-A, 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 56-F, 56-G, 56-H, 56-I, 56-J, 56-K, 56-L, 56-M, 61-A, 66-A, un párrafo al artículo 81, 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H, 84-I, 84-J, 84-K, 84-L, 84-M y 91-A. Derogado en los artículos 24, 72, 75, 78, 86 y 90 del Decreto Ley número 9 de 1 de agosto de 1962.
DECRETO LEY	9	01/08/1962	14697	20/08/1962	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 58, el Parágrafo del Artículo 60, y los Artículos 61, 62, 64, 83, 84-B, 85, 87, 89 y 92; adicionado con los Artículos 12-A, 22-A, 22-B, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 35-A, 35-B, 35-C, 35-D, 35-E, 37-A, 37-B, 41-A, 42-A, 42-B, 42-C, 42-D, 44-A, 44-B, 49-A, 49-B, 49-C, 50-A, 53-A, 53-B, 54-A, 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 56-F, 56-G y 56-H, el Capítulo VI en el Título V, los Artículos 56-I y 56-J, el Capítulo VII en el Título V, los Artículos 56-K, 56-L, 56-M, 61-A y 66-A, un párrafo en el Artículo 81, y los Artículos 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H, 84-I, 84-J, 84-K, 84-L, 84-M y 91-A; y, derogado en los Artículos 24, 72, 75, 78, 86 y 90, por el Decreto Ley número 9 de 1 de agosto de 1962.
LEY	74	21/10/1960	14258	25/10/1960	REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 20 de este Decreto Ley fue reformado por la Ley número 74 de 21 de octubre de 1960.
LEY	74	21/10/1960	14259	26/10/1960	REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 20 de este Decreto Ley fue reformado por la Ley número 74 de 21 de octubre de 1960.
LEY	66	30/11/1959	14036	25/01/1960	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley No. 66 de 30 de noviembre de 1959, dispone que en el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, donde se lee "Ministro de Hacienda y Tesoro", debe leerse Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
LEY	19	29/01/1958	13470	17/02/1958	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los artículos 4, 12, 14, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 43, el párrafo segundo del artículo 48, los artículos 49, 51, 54, 57, 58, 59, 60 y 61, el inciso g) del artículo 62, y los artículos 71, 86, 87, 88, 90 y 92; y adicionado con los artículos 29-A y 29-B, un párrafo en el artículo 30, y los artículos 38-A, 56-A, 84-A y 84-B, por la Ley número 19 de 29 de enero de 1958.

## DECRETO LEY 14

### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO	22	22/05/1947	10306	28/05/1947	ACLARA Y	Este Decreto Ley modificó y aclaró las

LEY					MODIFICA PARCIALMENTE	disposiciones del Decreto Ley número 22 de 22 de mayo de 1947.
LEY	134	27/04/1943	9099	14/05/1943	ACLARA Y MODIFICA PARCIALMENTE	Este Decreto Ley modificó y aclaró ciertas disposiciones de la Ley número 134 de 27 de abril de 1943.
LEY	134	27/04/1943	9099	14/05/1943	DEROGA PARCIALMENTE	Este Decreto Ley, tal como quedó luego de la modificación operada por el Artículo 33 de la Ley número 19 de 29 de enero de 1958, derogó los Artículos 4, 5, 8 y 24, el segundo párrafo del Artículo 26, el Artículo 56, y el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley número 134 de 27 de abril de 1943.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
14/05/2018	ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 53-D, DEL DECRETO LEY N°14 DE 27 DE AGOSTO DE 1954.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 53-D, del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, anterior a la ley orgánica de la Caja de Seguro Social.
05/04/2004	El licenciado Franklin Miranda, en representación de la ASOCIACION NACIONAL DE ASEGURADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, contra la frase "base definitiva", contenida en el quintopárrafo del artículo 54-A de la Ley Organica de la Caja de Seguro Social.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 56-L, ni la frase "base definitiva", contenida en el último párrafo del artículo 54-A, ambos de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
01/04/2003	La licenciada Stella Hammerschlag Guerrinni, la firma Ceballos, Rodriguez y Asociados y la firma Rubio, Alvarez, Solis y Abrego, contra la frase "La pensión de vejez tiene como finalidad reemplazar dentro de ciertos límites los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña", contenida en el artículo 50 del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, subrogado por el artículo 36 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991".	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, el primer párrafo del artículo 50 del Decreto Ley 14 del 27 de agosto de 1954, subrogado por el artículo 36 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.
01/04/2003	Han ingresado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia , dos demandas y una advertencia de inconstitucionalidad presentadas por los licenciados Stella Hammerschlag Guerrinni, la Firma	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, el primer párrafo del artículo 50 del Decreto Ley 14 del 27 de agosto de 1954, subrogado por el artículo 36 de la Ley 30 de 26 de

	Ceballos, Rodríguez y Asociados y la firma forense Rubio, Alvarez, Solís y Abrego.	diciembre de 1991.
29/07/1999	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Felipe C Rangel Frederickson contra la Resolución 13-00486 de 1 de octubre de 1986, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social y los artículos 45 y 49 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES la Resolución 13,004-86 de 1 de octubre de 1986, proferida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, ni los artículos 45 y 49-C del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
14/07/1999	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por la Firma Forense Boutin Law Firm en representación del Dr Francisco Bravo I en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Medica Nacional, contra el artículo 42-B y 65 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 42-B y 65 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.
05/06/1997	Accion de Inconstitucionalidad formulada por La licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, en su propio nombre y representacion, contra el penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo y contra el último párrafo del artículo 56-A y el penúltimo párrafo del Artículo 56-B del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954 orgánico de la Caja de Seguro Social y sus reformas legales posteriores."	DECLARA INCONSTITUCIONAL: A. el penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo, que dice así: "Cuando la renta correspondiere al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo. Perderá este derecho la mujer que contraiga nuevas nupcias o que haga vida marital con otro hombre." Por lo tanto, el numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo quedará así: "Una renta del veinte por ciento del salario anual de la víctima durante seis años para el cónyuge o miembro superviviente del matrimonio o de la unión de hecho que convivía con el trabajador fallecido o que se hallaba divorciado o separado de cuerpos por causas imputables a éste, siempre que la unión o el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el riesgo profesional. Dicha renta se elevará al treinta por ciento del salario anual si el trabajador no tuviere beneficiario alguno de los comprendidos por el ordinal 2º de este artículo." El resto del artículo 311 del Código de Trabajo queda igual. B. DECLARA INCONSTITUCIONAL el último párrafo del artículo 56-A del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue adicionado por el artículo 20 de la Ley 19 de 1958, y subrogado por el artículo 72 del Decreto Ley 9 de 1962, que dice así: "El viudo inválido tendrá los mismos derechos

que en este capítulo se asignan a la viuda, a condición de que dependiere económicamente de la asegurada o pensionada fallecida." Por lo tanto, el artículo 56-A del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue adicionado por el artículo 20 de la Ley 19 de 1958, y subrogado por el artículo 72 del Decreto Ley 9 de 1962 quedará así: "Tendrá derecho a pensión de viudez, la viuda del asegurado o pensionado fallecido. A falta de viuda corresponderá el derecho a la mujer que convivía con el causante en unión libre, a condición de que no hubiere existido impedimento legal para contraer matrimonio y de que la vida en común se hubiere iniciado por lo menos (5) años antes del fallecimiento del asegurado, o antes del otorgamiento de la pensión si se trata de un pensionado. Se aceptaría como prueba de la vida en común, únicamente la declaración que hubiere hecho el asegurado de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte al efecto la Caja. Si la compañera quedare en estado de gravidez al fallecimiento del asegurado o pensionado o si tuvieran hijos en común, se prescindirá del requisito de declaración previa del asegurado." C. SE DECLARA INCONSTITUCIONAL el penúltimo párrafo del artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue subrogado por el artículo 42 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, que dice así: "La pensión de viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviese en amancebamiento comprobado. En el primero de estos casos, la Caja de Seguro Social pagará a la viuda, una suma equivalente hasta un (1) año de su pensión o por el tiempo que falte para el goce de su pensión si este es menor de doce (12) meses, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos." Por lo tanto, el mencionado artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, tal como fue subrogado por el artículo 42 de la Ley 30 del 26 de diciembre de 1991, quedará así: "La pensión de viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de vejez o invalidez que gozaba el causante o de la que le habría

		correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares. Se pagará por el período de cinco (5) años que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante; pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja de Seguro Social, o hubiere cumplido la edad normal de retiro, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, la pensión de viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos (2) primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de orfandad, en el último caso. Si al cesar el goce de la pensión de orfandad del último de los hijos, la viuda hubiere cumplido la edad normal de retiro, la pensión se pagará en forma vitalicia."
30/10/1992	"El licenciado DIOGENES DE LA ROSA ALVARADO, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción popular establecida por el artículo 203, numeral 1 de la Constitución Política de la República interpuso demanda de inconstitucionalidad en contra de la frase aditiva "...por nacimiento." del literal a) del Artículo 13 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, por el cual se adiciona el Artículo 20 A al Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social." (sic).	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase «por nacimiento» contenida en el acápite a) del artículo 20-A del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, adicionado por el artículo 13 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.
19/02/1970	Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, porque es contraria al artículo 71 de la Carta Política.	No accede a la declaratoria de inconstitucionalidad pedida por el artículo 44 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 50 del Decreto Ley 9 de 1962.
22/05/1968	"Erasmus de la Guardia demanda la inconstitucionalidad de una frase del Art. 56L con que el Art. 85 del Decreto-Ley N° 9 de 1° de Agosto de 1962 adiciona el Título V del Decreto-Ley N° 14 de 27 de Agosto de 1954 y la del Art. 84L del Decreto Ley N° 14 de 27 de Agosto de 1954, modificado y adicionado por el Decreto Ley N° 9 de 1° de Agosto de 1962."	DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 56-L del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954, introducido por el artículo 85 del Decreto Ley 9 de 1 de agosto de 1962, en la parte que dice: "Esta disposición tendrá efecto únicamente para las pensiones que sean concedidas después de entrar en vigencia este Decreto-Ley, y de ninguna manera se referirá a las ya concedidas".
16/01/1967	"Artemio Acevedo C., en nombre de Ernesto Beltrán, Fábrega, Tomás Guardia G., Manuel B. Moreno y Otros, demanda la inconstitucionalidad del artículo 84-L del Decreto Ley N° 14 de	"En mérito de las anteriores consideraciones, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es inconstitucional

	27 de agosto de 1954, reformado por el Decreto Ley N° 9 de 1° de agosto de 1962."	la frase de la primera parte del Artículo 84-L del Decreto Ley N° 9 de 1962, que adicionó el Decreto Ley N° 14 de 1954, que dice así: "únicamente a quienes soliciten la pensión"; y a consecuencia de la declaración anterior, la primera parte del mencionado Artículo 84-L quedará así: "Las disposiciones del presente Decreto Ley sobre cuantía de las pensiones, se aplicarán a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley".
24/08/1964	Manuel María Grimaldo F., en representación de Antonio Aragón y otros, solicita que se declare la inconstitucionalidad del ordinal c) del artículo 61 del decreto ley 9 de 1 de agosto de 1962, que subroga el artículo 50 del decreto ley 14 de 1954, orgánica de la Caja de Seguro Social, y que también se declare la inconstitucionalidad del párrafo del mismo artículo 61, ya citado.	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el acápite "c" y el párrafo del artículo 50 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por el artículo artículo 61 del Decreto Ley 9 de 1 de agosto de 1962.
31/10/1963	"David Amado demanda la inconstitucionalidad del artículo 84-K del Decreto Ley 14 de 1954, sobre establecimiento de un régimen especial de servicio civil para los trabajadores de la Caja de Seguro Social."	"Declara que es inconstitucional el artículo 84-K del Decreto Ley 14 de 1954."
22/08/1963	El letrado Florencio Arosemena F. ha presentado recursos de inconstitucionalidad contra la segunda parte del inciso "c" del artículo 84-H del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, adicionado por el artículo 102 del Decreto Ley 9 de 1 de agosto de 1962.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la segunda parte del inciso "c" del artículo 84-H del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, adicionado por el artículo 102 del Decreto Ley 9 de 1 de agosto de 1962.
02/08/1963	El Dr. Francisco A. Filós, en su propio nombre, en ejercicio de la acción pública que consagra el artículo 167 de la Constitución nacional, denuncia como inconstitucional el artículo 77 del Decreto Ley 17 de 22 de agosto de 1956, por el cual se reglamentan el servicio de seguros y el de capitalización.	DECLARA QUE NO HAY LUGAR A LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 77 del Decreto Ley 17 de 22 de agosto de 1956.